Resolución Directoral Regional

N°174-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 28 de agosto del 2026

VISTOS: El Formulario VUA-013 con **Proveído N.° 01175-2026-GTAD-DIREPRO**, de fecha 28 de abril de 2026, presentado por **KAISOU PERU PACIFIC S.A.C.**, sobre el otorgamiento de concesión para desarrollar la actividad de Acuicultura de Recursos Limitados – AREL; y, el **Informe N.° 079-2026-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPA-GTA**;

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante el Decreto Legislativo N.° 1195 se aprueba la Ley General de Acuicultura y, mediante Decreto Supremo N.° 003-2016-PRODUCE, su Reglamento, los cuales regulan y promueven el desarrollo sostenible de la actividad acuícola en ambientes marinos, estuarinos y continentales, estableciendo las condiciones, requisitos, derechos y obligaciones aplicables para su desarrollo en el territorio nacional;

2. Que, conforme al artículo 19 de la Ley General de Acuicultura y al numeral 10.2 del artículo 10 de su Reglamento, modificado mediante Decreto Supremo N.° 015-2024-PRODUCE, la categoría productiva de Acuicultura de Recursos Limitados – AREL puede ser desarrollada, de manera exclusiva o complementaria, por personas naturales o jurídicas, siempre que su producción anual no supere las diez (10) toneladas brutas;

3. Que, de acuerdo con los numerales 30.1, 30.2 y 30.5 del artículo 30 de la Ley General de Acuicultura, para desarrollar la actividad acuícola en áreas acuáticas de dominio público se requiere el otorgamiento de una concesión, correspondiendo a los Gobiernos Regionales otorgar las autorizaciones y concesiones para las categorías productivas Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa – AMYPE y Acuicultura de Recursos Limitados – AREL dentro de su ámbito territorial, conforme con los lineamientos y parámetros establecidos por el Ministerio de la Producción;

4. Que, conforme con los numerales 36.1 y 36.2 del artículo 36 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, la reserva de área acuática es temporal, exclusiva, intransferible y excluyente; y, para efectuarla con fines de obtener una concesión, el solicitante debe declarar la categoría productiva, ubicación, extensión, especies y coordenadas geográficas referidas al Datum WGS 84 del área solicitada;

5. Que, conforme con los numerales 40.1 y 40.2 del artículo 40 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, la concesión puede otorgarse en aguas marinas y continentales y, tratándose de áreas acuáticas, faculta a su titular al uso de la superficie, los fondos y la columna de agua proyectada verticalmente. Asimismo, para el acceso a la categoría AREL mediante concesión se requiere la presentación del formato correspondiente, la identificación de una reserva de área acuática vigente y el Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola, debiendo el titular informar semestralmente, con carácter de declaración jurada, las actividades realizadas y la producción obtenida;

6. Que, el artículo 20 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura establece que la Ventanilla Única de Acuicultura – VUA constituye el sistema integrado mediante el cual las personas naturales o jurídicas gestionan electrónicamente los trámites requeridos por las autoridades competentes para obtener el derecho que les permita desarrollar la actividad acuícola;

7. Que, mediante Decreto Supremo N.° 018-2021-PCM se aprobaron los procedimientos administrativos estandarizados del Sector Producción cuya tramitación corresponde a los Gobiernos Regionales; mediante Resolución Ministerial N.° 00338-2021-PRODUCE se aprobó el Manual de Operaciones de la Ventanilla Única de Acuicultura – VUA 1.0, cuyo numeral 8.3.1 regula el acceso a la actividad AREL mediante concesión a través del Formulario VUA-013; y, mediante Ordenanza Regional N.° 012-2025-GRA/CR, se incorporó en el TUPA del Gobierno Regional de Áncash el procedimiento denominado *"Otorgamiento o renovación de concesión para desarrollar la actividad de Acuicultura de Recursos Limitados – AREL, incluidas concesiones especiales"*, con código PE575617217;

8. Que, mediante el Formulario VUA-013 con **Proveído N.° 01175-2026-GTAD-DIREPRO**, presentado el 28 de abril de 2026 a través de la Ventanilla Única de Acuicultura, KAISOU PERU PACIFIC S.A.C. solicitó el otorgamiento de concesión para desarrollar la actividad de Acuicultura de Recursos Limitados – AREL y la tramitación integrada del Derecho de Uso de Área Acuática ante la Dirección General de Capitanías y Guardacostas – DICAPI; posteriormente, como consecuencia de la pérdida de eficacia jurídica de la reserva inicialmente incorporada al procedimiento, mediante Carta S/N presentada el 29 de mayo de 2026, con **Proveído N.° 01486-2026-GTAD-DIREPRO**, presentó documentación actualizada sustentada en el Formulario de Reserva de Área Acuática N.° 011-2026; y, en atención al requerimiento formulado mediante **Oficio N.° 852-2026-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPA-GTA**, presentó la documentación de subsanación mediante Carta S/N del 30 de junio de 2026, con **Reg. N.° E012623778**;

9. Que, mediante el **Formulario de Reserva de Área Acuática N.° 008-2026**, de fecha 15 de abril de 2026, se otorgó inicialmente a favor de KAISOU PERU PACIFIC S.A.C. la reserva de un área marina de 8.087 hectáreas; posteriormente, mediante **Oficio N.° 609-2026-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPA-GTA**, de fecha 7 de mayo de 2026, se comunicó la nulidad y pérdida de eficacia jurídica de dicho formulario debido a la incompatibilidad técnica advertida respecto del corredor mínimo de cien metros con un área previamente reservada; y, en atención a la presentación de nuevas coordenadas, mediante el **Formulario de Reserva de Área Acuática N.° 011-2026**, de fecha 25 de mayo de 2026, se otorgó resultado positivo a la reserva de un área marina de 6.530 hectáreas, ubicada en Caleta Los Chimus y Bahía Salinas, distrito de Samanco, provincia del Santa, departamento de Áncash, dejándose constancia de que no presentaba superposición con otras concesiones o expedientes en trámite, interferencia con otras actividades ni ubicación en zonas de reserva o áreas naturales protegidas; asimismo, encontrándose vigente dicha reserva, el administrado presentó el 29 de mayo de 2026 la documentación destinada a adecuar y continuar el procedimiento, conforme con las siguientes coordenadas geográficas referidas al Datum WGS 84:

VÉRTICE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
A	09°19'51.430"	78°27'54.689"
B	09°19'51.747"	78°27'45.378"
C	09°19'43.587"	78°27'40.640"
D	09°19'43.766"	78°27'48.823"

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FEDATARIO
AURORA CHIRINOS
DIREPRO

Chimbote, 28 de agosto del 2026

10. Que, del Proyecto de Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola presentado por la empresa solicitante se advierte que la actividad comprende el cultivo de yuyo o mococho (Chondracanthus chamissoi), kelpo pardo o arame (Eisenia cokeri), pelillo (Gracilariopsis lemaneiformis) y lechuga de mar (Ulva spp.), conforme con el sistema e infraestructura declarados en el expediente; asimismo, se contempla para el primer año la ocupación del 20 % del área, equivalente a 1.306 hectáreas, una inversión acumulada de S/ 35,000.00 y una producción de 0.50 toneladas brutas anuales; para el tercer año, la ocupación del 50 %, equivalente a 3.265 hectáreas, una inversión acumulada de S/ 80,000.00 y una producción de 5.00 toneladas brutas anuales; y, para el octavo año, la ocupación del 100 %, equivalente a 6.530 hectáreas, una inversión acumulada de S/ 100,000.00 y una producción de 10.00 toneladas brutas anuales, manteniéndose dentro del límite productivo establecido para la categoría AREL;

11. Que, mediante **Resolución Directoral N.° 272-2005/DCG**, de fecha 30 de mayo de 2005, la Autoridad Marítima declaró habilitadas para el desarrollo de actividades de acuicultura determinadas áreas acuáticas del litoral del departamento de Áncash, incluyendo el sector comprendido entre la Caleta Los Chimus y la Bahía Salinas; y, considerando la ubicación y las coordenadas geográficas consignadas en el Formulario de Reserva de Área Acuática N.° 011-2026, se verifica que el área marina de 6.530 hectáreas materia del presente procedimiento se encuentra comprendida dentro de dicho sector habilitado para fines acuícolas, sin que esta habilitación sustituya el Derecho de Uso de Área Acuática correspondiente al proyecto específico;

12. Que, al haberse verificado que el área solicitada no se encuentra dentro de un Área Natural Protegida, zona de amortiguamiento o Área de Conservación Regional, no corresponde solicitar la Compatibilidad del SERNANP ni tramitar el proyecto como concesión especial; asimismo, conforme con la precisión contenida en la nota correspondiente de la matriz del numeral 8.3.1 del Manual de Operaciones de la VUA 1.0, la Ficha Técnica Ambiental no resulta exigible mientras no se apruebe el marco normativo correspondiente, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones ambientales aplicables;

13. Que, mediante **Oficio N.° 923-2026-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPA-GTA**, de fecha 2 de julio de 2026, la Dirección Regional de la Producción de Áncash remitió a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas la documentación correspondiente y solicitó el otorgamiento del Derecho de Uso de Área Acuática a favor de KAISOU PERU PACIFIC S.A.C., en el marco del procedimiento con código PA12207086 y de la actividad 19 del numeral 8.3.1 del Manual de Operaciones de la VUA 1.0;

14. Que, conforme con el cargo de recepción obrante en el expediente, el 7 de julio de 2026 la Dirección General de Capitanías y Guardacostas recibió la solicitud y la registró bajo el Expediente N.° TL000027-21-2026, quedando acreditado el inicio del procedimiento correspondiente al componente de la autoridad marítima dentro de la VUA 1.0;

15. Que, el numeral 682.6 del artículo 682 del Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1147, modificado mediante Decreto Supremo N.° 001-2024-DE, y el procedimiento con código PA12207086 denominado "Otorgamiento de Derecho de Uso de Área Acuática para Actividades de Acuicultura", previsto en el TUPA del Ministerio de Defensa, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 011-2025-DE, establecen un plazo máximo de diez (10) días hábiles y la aplicación del silencio administrativo positivo;

16. Que, los numerales 199.1 y 199.2 del artículo 199 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 006-2026-JUS, establecen que los procedimientos sujetos a silencio administrativo positivo quedan automáticamente aprobados en los términos solicitados cuando vence el plazo aplicable sin que la entidad haya notificado su pronunciamiento, teniendo dicha aprobación el carácter de resolución que pone fin al procedimiento, sin perjuicio de la potestad de nulidad de oficio;

17. Que, mediante **Oficio N.° 1068-2026-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPA-GTA**, de fecha 13 de agosto de 2026, la Dirección Regional de la Producción de Áncash comunicó a DICAPI la operatividad del silencio administrativo positivo respecto del Expediente N.° TL000027-21-2026 y solicitó el reconocimiento, formalización y remisión del acto administrativo correspondiente; comunicación que fue remitida electrónicamente en la misma fecha mediante la plataforma Facilita de la Marina de Guerra del Perú, con código de solicitud goeh3ed44;

18. Que, mediante **Informe N.° 00000006-2026-PRODUCE/DGAC**, de fecha 13 de febrero de 2026, la Dirección de Gestión Acuícola del Ministerio de la Producción estableció que, cuando opera válidamente el silencio administrativo positivo respecto del procedimiento de otorgamiento del Derecho de Uso de Área Acuática, la aprobación automática tiene carácter de resolución que pone fin al procedimiento y la DIREPRO se encuentra habilitada para continuar con el otorgamiento de la concesión acuícola correspondiente;

19. Que, mediante **Informe N.° 079-2026-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPA-GTA**, de fecha 25 de agosto de 2026, el Grupo de Trabajo de Acuicultura concluye que KAISOU PERU PACIFIC S.A.C. cumple los requisitos establecidos en el procedimiento TUPA con código PE575617217 y en el numeral 8.3.1 del Manual de Operaciones de la VUA 1.0; asimismo, determina que ha operado el silencio administrativo positivo respecto del Derecho de Uso de Área Acuática y recomienda otorgar la concesión AREL en el área marina de 6.530 hectáreas, por el plazo de treinta (30) años contado desde la emisión de la Resolución Directoral Regional;

20. Que, en consecuencia, al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y administrativos, haberse regularizado durante la tramitación la reserva de área acuática correspondiente al área definitiva y encontrarse aprobado el Derecho de Uso de Área Acuática por efecto del silencio administrativo positivo, corresponde otorgar la concesión solicitada y formalizar el Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola, conforme con las condiciones evaluadas en el expediente;

21. En uso de las atribuciones conferidas por el literal r) del artículo 66 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Áncash, aprobado mediante Ordenanza Regional N.° 007-2025-GRA/CR; de conformidad con el Decreto Legislativo N.° 1195, Ley General de Acuicultura; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 003-2016-PRODUCE y sus modificatorias; la Ordenanza Regional N.° 012-2025-GRA/CR; la Resolución Ministerial N.° 00338-2021-PRODUCE; el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 006-2026-JUS; y la Ley N.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
AURORA CHIRINOS
DIREPRO

Resolución Directoral Regional

N°174-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 28 de agosto del 2026

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR a favor de la empresa **KAISOU PERU PACIFIC S.A.C.**, identificada con RUC N.° 20615595757, debidamente representada por su gerente general, señor ANGELLO ERNESTO TUESTA KUOMAN, identificado con DNI N.° 10722217, la **CONCESIÓN** para desarrollar la actividad de **Acuicultura de Recursos Limitados – AREL**, para el cultivo de yuyo o mococho (*Chondracanthus chamissoi*), kelpo pardo o arame (*Eisenia cokeri*), pelillo (*Gracilariopsis lemaneiformis*) y lechuga de mar (*Ulva spp.*), conforme al sistema e infraestructura declarados en el expediente administrativo, en un área total de **6.530 hectáreas**, ubicada en Caleta Los Chimus y Bahía Salinas, distrito de Samanco, provincia del Santa, departamento de Áncash, conforme a las coordenadas geográficas referidas al Datum WGS 84 que se detallan a continuación:

VÉRTICE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
A	09°19'51.430"	78°27'54.689"
B	09°19'51.747"	78°27'45.378"
C	09°19'43.587"	78°27'40.640"
D	09°19'43.766"	78°27'48.823"

La producción anual autorizada no deberá superar las **diez (10) toneladas brutas**, conforme al límite máximo establecido para la categoría productiva de Acuicultura de Recursos Limitados – AREL.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La concesión otorgada mediante el artículo precedente tiene una vigencia de **treinta (30) años**, computada desde la fecha de emisión de la presente Resolución Directoral Regional. La concesión podrá renovarse por igual periodo, previa solicitud del titular y verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en la normativa vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el titular de la concesión queda obligado, bajo responsabilidad, a cumplir con las siguientes condiciones:

a) Desarrollar la actividad exclusivamente dentro del área otorgada y respecto de las especies autorizadas, quedando prohibida la variación de la categoría productiva, modalidad o sistema de cultivo, infraestructura, capacidad productiva, metas de producción o incorporación de nuevas especies sin autorización previa de la Dirección Regional de la Producción, cuando corresponda, conforme a ley.

b) Mantener vigente y acreditar, cuando corresponda, el Derecho de Uso de Área Acuática obtenido dentro del procedimiento de la Ventanilla Única de Acuicultura, así como cumplir las disposiciones que emita la Dirección General de Capitanías y Guardacostas – DICAPI en el ámbito de sus competencias.

c) Desarrollar sus actividades en armonía con la preservación del ambiente, la conservación de la biodiversidad y el equilibrio del ecosistema marino, adoptando las medidas necesarias para prevenir, mitigar o corregir impactos negativos.

d) Cumplir con la normativa vigente del Sector Producción, así como con aquella relacionada con la preservación y conservación del ambiente y de los recursos naturales, y con las disposiciones emitidas por las autoridades marítima, sanitaria y demás entidades competentes.

e) Presentar a la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Áncash los informes semestrales, con carácter de declaración jurada, sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos en el desarrollo del cultivo, conforme al formato establecido por la entidad, los cuales deberán ser remitidos en los meses de enero y julio de cada año, a través de los medios físicos o electrónicos que la entidad disponga.

f) Informar oportunamente a la Dirección Regional de la Producción cualquier modificación referida a su domicilio legal, teléfono, correo electrónico, representante legal o poder inscrito, adjuntando la documentación que corresponda.

g) Cumplir con los lineamientos, obligaciones y disposiciones sanitarias emitidos por la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura – SANIPES que resulten aplicables a la categoría productiva AREL y a las especies autorizadas.

h) Cumplir con el cronograma de instalación y operación de la concesión y respetar el esquema de ocupación progresiva del área concesionada, los niveles de inversión y las metas de producción establecidos en el expediente administrativo y en el Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola, los cuales en ningún caso podrán superar el límite máximo de diez (10) toneladas brutas anuales correspondiente a la categoría AREL.

i) Facilitar las labores de evaluación, seguimiento, supervisión y fiscalización que realicen la Dirección Regional de la Producción y las demás autoridades competentes, permitiendo el acceso al área de cultivo y proporcionando la información y documentación requeridas en el ejercicio de sus funciones.

j) Presentar o registrar ante la autoridad competente únicamente la información estadística mensual que resulte legalmente exigible para la categoría de Acuicultura de Recursos Limitados – AREL, en la forma, oportunidad, formatos y canales establecidos por la normativa vigente.

k) Mantener los vértices del área otorgada en concesión debidamente señalizados con boyas demarcadoras, de forma clara, permanente y visible, considerando las disposiciones emitidas por la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú y por la autoridad marítima competente, cuando corresponda.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas podrá dar lugar al inicio del procedimiento administrativo correspondiente y, de configurarse alguna de las causales aplicables, al procedimiento para declarar la caducidad del derecho de concesión, sin perjuicio de las acciones sancionadoras que correspondan. La caducidad no opera automáticamente y únicamente podrá declararse mediante resolución debidamente motivada, con observancia del debido procedimiento.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FEDATARIO
AURORA CHIHUAN
DIREPRO

Resolución Directoral Regional

N°174-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 28 de agosto del 2026

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR que la presente concesión no constituye derecho de propiedad sobre el área acuática otorgada, sino un derecho administrativo para su uso con fines acuícolas, sujeto a evaluación, supervisión y fiscalización permanente por parte de la autoridad competente durante toda su vigencia.

ARTÍCULO QUINTO.- PRECISAR que la concesión otorgada se encuentra sujeta a la verificación permanente del cumplimiento del límite máximo de producción anual correspondiente a la categoría AREL, así como del esquema de ocupación progresiva y del sistema e infraestructura de cultivo declarados por el titular, pudiendo la autoridad competente adoptar las medidas administrativas correspondientes en caso de verificarse la desnaturalización del derecho otorgado.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que la presente Resolución Directoral Regional sea notificada a la empresa **KAISOU PERU PACIFIC S.A.C.**, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral Regional a la Dirección General de Acuicultura del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas – DICAPI, a la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura – SANIPES, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Áncash y a las demás entidades que correspondan para conocimiento y acciones de su competencia; asimismo, disponer su publicación en el portal institucional de la Dirección Regional de la Producción. (https://direpro.regionancash.gob.pe/resoluciones_directorales.php)

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Firmado digitalmente por: LONGOBARDI HUAMAN Olivia Mercedes FAU 20530689019 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/08/2026 15:39:30-0500

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCION
HACE CONSTAR: que la presente copia fotostática de ..... (....) folios, es fiel reproducción del documento original que tengo a la vista.
01 SEP. 2026
Aurora Juana Chirinos Vasquez de Cribillero
FEDATARIO

Ing. OLIVIA MERCEDES LONGOBARDI HUAMÁN
Directora Regional de la Producción

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Gobierno Regional de Áncash, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:
https://std.regionancash.gob.pe/consulta/dlFile.php?var=t8GFuYOAflWzqL%2FAj2W3qHi1iXCCr66SxnV4eX%2B%2BoLzRfoCehmSpaU5inpRpoXSDgF7gw9Y%3D